



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN N° 1193 -2018-ANA/TNRCH

Lima, 06 JUL. 2018

N° DE SALA : Sala 2
EXP. TNRCH : 620-2018
CUT : 80415-2018
IMPUGNANTE : Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S. A.
ÓRGANO : AAA Ucayali
MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
UBICACIÓN POLÍTICA : Distrito : Chanchamayo
Provincia : Chanchamayo
Departamento : Junín



SUMILLA:

Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por la EPS SELVA CENTRAL S.A. contra la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea y dar por agotada la vía administrativa.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Selva Central S.A. (en adelante, EPS SELVA CENTRAL S.A.) contra la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Ucayali que resolvió: Imponer sanción administrativa de 10.11 UIT a la EPS SELVA CENTRAL S.A., en mérito al concurso de infracciones, contemplado en el numeral 6) del artículo 230° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por concepto de mayor gravedad en las infracciones, por la comisión de la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

EPS SELVA CENTRAL S.A. solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI.

3. FUNDAMENTO DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que se ha vulnerado el principio de legalidad, pues a la fecha su representada se encuentra inscrita ante la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Vivienda Construcción y Saneamiento, acreditando con la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva-RUPAP.

ANTECEDENTES:

Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1 En fecha 18.08.2016, la Administración Local de Agua Perené realizó la inspección ocular con participación de la Municipalidad de Chanchamayo y la empresa EPS SELVA CENTRAL S.A. en el distrito y provincia de Chanchamayo y departamento de Junín. En el acta se dejó constancia de lo siguiente:

- a. Se viene realizando vertimientos de aguas residuales en la margen izquierda del cauce del río Chanchamayo, ubicado en las coordenadas UTM (WGS-84) 464829 mE, 8779714 mN y que se une a un cuerpo de agua del referido río, en las coordenadas UTM (WGS-84) 464887 mE, 8779845 mN, sin contar con la Autorización correspondiente.
b. Se viene realizando vertimientos de agua residuales en la margen izquierda del río Chanchamayo, provenientes del buzón ubicado en el cauce del río Chanchamayo en las coordenadas UTM (WGS-



84) 464852 mE, 8779945 mN, del cual sale una tubería de PVC de 6" que descarga las aguas residuales a un canal artificial estructurado dentro del cauce del río Chanchamayo, dichas aguas residuales llegan al cuerpo de agua del referido río, en un caudal de 0.01 l/s en las coordenadas UTM (WGS-84) 464913 mE, 8779983 mN, sin contar con la autorización correspondiente.

- c. Haber ejecutado obras correspondientes a un buzón, ubicado dentro del cauce del río Chanchamayo en las coordenadas (WGS-84) 464852 mE, 8779945 mN, sin contar con la autorización correspondiente.

Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.2 Mediante la Notificación N° 151-2015-ANA-AAA.IX-U/ALA-PERENE de fecha 13.09.2016 comunicada el 20.09.2016, la Administración Local de Agua Perené inició el procedimiento administrativo sancionador contra la EPS SELVA CENTRAL S.A., por realizar vertimiento de aguas residuales en la margen izquierda del cauce del río Chanchamayo y haber ejecutado obras correspondientes a un buzón, lo cual se encuentra tipificado como infracción en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento, asimismo infracción en el numeral 3 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal b) del artículo 277° de su Reglamento respectivamente.



- 4.3 A través del Oficio N° 295-2016-GG/EPSSC.S.A de fecha 20.10.2016, la EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó su descargo señalando que adjunta copia del Informe N° 120-2016-GCR/DI/E.P.S.S. SELVA CENTRAL S.A. concluyendo lo siguiente: "(...) con la ejecución del proyecto 'Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado de la Merced-distrito de Chanchamayo- Junin', se dará solución al problema del vertimiento de Aguas residuales al río Chanchamayo, ya que en ello se está considerando el sistema de tratamiento (PTAR) (...), el tema de contaminación ambiental con relación al vertimiento de las aguas servidas al río Chanchamayo es un problema que se viene trasponiendo de muchas gestiones anteriores (...), por otro lado, se tiene el problema del vertimiento de las aguas servidas al río sin tratamiento lo cual genera malestar a la población usuaria."

- 4.4 La Autoridad Administrativa del Agua Ucayali mediante la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI de fecha 15.06.2017 notificada el 21.07.2017, resolvió lo siguiente: Imponer sanción administrativa de 10.11 UIT a la EPS SELVA CENTRAL S.A., en mérito al principio de concurso de infracciones, contemplado en el numeral 6) del artículo 230° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por concepto de mayor gravedad en las infracciones, por la comisión de la infracción contenida en el numeral 9 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal d) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores al inicio del procedimiento administrativo sancionador

- 4.5 Con el escrito presentado el 09.05.2018, EPS SELVA CENTRAL S.A. interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, conforme al fundamento señalado en el numeral 3 de la presente resolución. La impugnante adjuntó a su escrito una copia de la Constancia de Inscripción en el Registro Único para el Proceso de Adecuación Progresiva – RUPAP.



- Con el escrito presentado el 31.05.2018, EPS SELVA CENTRAL S.A. presentó un escrito a la Administración Local de Agua Perené solicitando el archivamiento del procedimiento administrativo sancionador señalando que su representada cuenta con la Constancia de Inscripción en el registro único para el proceso de adecuación progresiva RUPAP con registro N° 158.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 15° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 076-2018-ANA.

Admisibilidad del Recurso

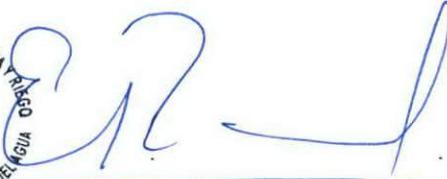
- 5.2. El artículo 216° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que los recursos administrativos (reconsideración y apelación) deberán interponerse en un plazo de quince (15) días perentorios, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto a impugnar. Vencido dicho plazo, el acto quedará firme, conforme a lo establecido en el artículo 220° de la citada norma.
- 5.3. Conforme se aprecia del expediente, la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI fue notificada válidamente a EPS SELVA CENTRAL S.A. el 21.07.2017. Por tanto, el plazo de los quince (15) días hábiles que contempla la Ley para interponer un recurso administrativo venció el 15.08.2017.
- 5.4. El recurso de apelación interpuesto por EPS SELVA CENTRAL S.A. fue presentado el 09.05.2018, cuando la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI ya había adquirido la calidad de acto firme; razón por la cual, dicho recurso administrativo deviene en improcedente por haber sido presentado de forma extemporánea.
- 5.5. Finalmente, en relación con lo solicitado por EPS SELVA CENTRAL S.A. en el numeral 4.6 de la presente resolución, debe hacerlo valer en la instancia correspondiente.

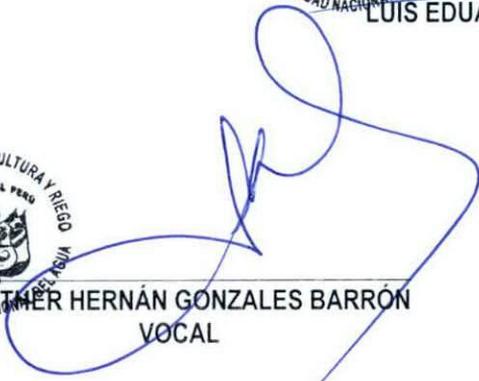
Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1192-2018-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 06.07.2018 por los miembros integrantes del Colegiado de la Sala 2, con participación del Vocal llamado por Ley, Dr. Gunther Hernán Gonzales Barrón, quien se avoca al conocimiento del presente procedimiento administrativo por licencia del Vocal Edilberto Guevara Pérez, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por EPS SELVA CENTRAL S.A. contra la Resolución Directoral N° 310-2017-ANA-AAA-IX-UCAYALI, porque dicho recurso se presentó en forma extemporánea, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
PRESIDENTE



GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
VOCAL



FRANCISCO MAURICIO REVILLA LOIZA
VOCAL